

RESOLUCION 28/2016

SUSPENSION DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese la procedencia de la suspensión en el uso, vigencia y/o emisión de la Licencia Nacional Habilitante en los siguientes casos y términos:

- a) Cuando el conductor enviare a otra persona a realizar sus exámenes psicofísicos y de comprobarse esto, se suspenderá el uso de su licencia o el plazo para la emisión de la nueva, según el documento se haya expedido o no, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.
- b) Cuando se falsearan u ocultaran datos en la Declaración Jurada de enfermedades e inhabilidades se suspenderá el uso, vigencia o emisión de la licencia según corresponda, por el término de SESENTA (60) días.
- c) Cuando el conductor incurriera en conducción imprudente, sin perjuicio de la evaluación que se disponga, se suspenderá el uso de la Licencia por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días.
- d) Cuando en el curso de una fiscalización, auditoria o requerimiento administrativo y/o judicial el conductor se negare a entregar su licencia se suspenderá el uso de la misma por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días.
- e) Cuando se detectare que el conductor está prestando servicios con licencia vencida se suspenderá el uso o emisión de la misma por el término de TREINTA (30) días.
- f) Cuando se detectare que el conductor está prestando servicios con licencia adulterada o apócrifa se suspenderá el uso, vigencia o emisión de la licencia de corresponder, por el término de NOVENTA (90) días.
- g) Cuando se detectare una alcoholemia positiva y/o uso de sustancias psicoactivas, sin perjuicio de los controles que corresponde efectuar respecto de su aptitud, se lo suspenderá el uso, vigencia o emisión de la licencia por el término de SESENTA (60) días.
- h) Cuando se comprobara un exceso de velocidad y este ocurriera en un trayecto no inferior al TREINTA (30) POR CIENTO del total, se suspenderá en el uso o emisión de la licencia por el término de TREINTA (30) días si el exceso representara no más del DIEZ (10) POR CIENTO del nivel de

velocidad permitido, incrementándose el plazo estipulado en DIEZ (10) días, por cada tramo de hasta el DIEZ (10) POR CIENTO de exceso superando el nivel anterior.

i) Cuando se comprobara que un conductor ha incurrido en trato desconsiderado hacia un tercero transportado o no transportado, sin perjuicio de los controles que corresponde efectuar respecto de su aptitud, se suspenderá el uso de su licencia por el término de TREINTA (30) días.

j) Cuando se comprobara que un conductor ha incurrido en trato agresivo hacia un tercero transportado o no transportado, sin perjuicio de los controles que corresponde efectuar respecto de su aptitud, se suspenderá el uso de su licencia por el término de SESENTA (60) días.

k) Cuando el conductor desconociera la autoridad de los fiscalizadores o tuviera conductas agresivas hacia su persona, sin perjuicio de los controles que corresponde efectuar respecto de su aptitud, se suspenderá el uso de su licencia por el término de SESENTA (60) días y NOVENTA (90) días, respectivamente.

l) Cuando el Conductor desconociera las instrucciones impartidas por la autoridad con relación a su licencia se suspenderá en la vigencia, uso o emisión de la misma, por el término de SESENTA (60) días.

m) Cuando el sistema de control y/o de fiscalización detectare la reincidencia de las infracciones comprendidas en los incisos a) a l) el término de suspensión previsto se duplicará.